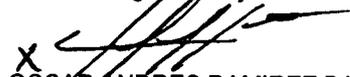


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal y escrito de subsanación.

Bucaramanga, 16 de junio de 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00241, Ejecutivo seguido Soluficoop en contra de Amparo Castro Ortiz

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el plenario, se tiene que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Cooperativa de Servicios Jurídicos Aporte y Crédito de Colombia - Soluficoop a través de apoderado judicial, en contra de Amparo Castro Ortiz, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 335, fue subsanada en debida forma.

Ahora bien, revisado el documento allegado en original como instrumento base de recaudo, se encuentra que de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de AMPARO CASTRO ORTIZ, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de este auto, pague a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP, las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), como capital contenido en el Pagaré presentado para el cobro.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo anterior, advirtiendo que sobre costas se resolverá en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada por las normas procesales, según se dirija de forma física o electrónica, y que se encuentren vigentes al momento de adelantar la respectiva gestión de comunicación, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art.625 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 085 Hoy, 17 de junio de 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO